

Orden PCM/313/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden PCM/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023

Versión actualizada a 6 de abril 2023

En vigor desde el 1 de abril, pero con efectos desde 1 de enero de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/31/pdfs/BOE-A-2023-8121.pdf>

La nueva orden actualiza establece que desde el 1 de enero de 2023, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador.

Los topes máximos y mínimos de las bases de cotización para 2023, queda fijado en:

- Cotización máxima 4.495,50 euros mensuales
- Cotización mínima **1.260,00 euros mensuales** (en la anterior redacción el tope estaba en 1.166,70 euros mensuales).

Desde el 1 de enero de 2023, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/mes	Bases máximas - Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.759,50	4.495,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.459,20	4.495,50
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.269,30	4.495,50
4	Ayudantes no Titulados.	1.260,00	4.495,50
5	Oficiales Administrativos.	1.260,00	4.495,50
6	Subalternos.	1.260,00	4.495,50
7	Auxiliares Administrativos.	1.260,00	4.495,50

RESÚMENES LEGISLATIVOS

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/día	Bases máximas - Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda.	42,00	149,85
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	42,00	149,85
10	Peones.	42,00	149,85
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	42,00	149,85

Modifica distintas bases de cotización modificando los artículos 3, 14, 15,26,37, 41, 42, 44, e introduce un nuevo 23 bis sobre determinación del coeficiente para la prestación especial de desempleo.

INGRESO DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN

El ingreso de las diferencias de cotización que se puedan producir como consecuencia de las modificaciones efectuadas por esta orden, respecto de las cotizaciones ya practicadas, se realizará en los términos previstos en la disposición transitoria primera de la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, que son los siguientes:

- Ante sistema de liquidación directa: podrán ser ingresadas sin recargo hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que la Tesorería General de la Seguridad Social comunique la actualización de las liquidaciones de cuotas afectadas.
- Ante sistema de liquidación simplificada: serán liquidadas sin recargo alguno, una vez se disponga de los datos, programas y aplicaciones necesarios para su determinación, y se ingresarán mediante el sistema de domiciliación en cuenta.
- Ante sistema de autoliquidación: podrán ser ingresadas sin recargo en el plazo que finalizará el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta orden.

Departamento de Cumplimiento Normativo